



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00139-00
Montería, Trece (13) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).**

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informo a Usted, que el vocero judicial de la parte demandante remite al correo del Juzgado de fecha del 27 de septiembre del 2023, avalando la solicitud del acuerdo transaccional realizada por la apoderada judicial demandada A TIEMPO S.A.S., donde presenta contrato de transacción y memorial de desistimiento del proceso, recibido por correo electrónico el día 08 de septiembre del año en curso, por lo que está pendiente su decisión.
PROVEA.

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Trece (13) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00139-00
Demandante:	MIGUEL ANTONIO CASAS GERMAN
Demandado:	A TIEMPO S.A.S

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

El vocero judicial de la parte demandante allega al correo del Juzgado de fecha del 27 de septiembre de 2023 por medio del cual avaló el acuerdo transaccional presentado por la parte demandada A TIEMPO S.A.S, remitido el día 08 de septiembre de esta anualidad, donde presenta el acuerdo en comento y memorial de desistimiento del proceso, en virtud de que las partes suscribieron dicha contrato el 31 de Julio de año en curso por valor de \$10.000.000, pagaderos a la cuenta de ahorros de Bancolombia del demandante N° 569-418220- 59, el día 11 de agosto del presente año, por concepto de cualquier otra acreencia laboral y/o presuntos daños y perjuicios que se deriven de las relaciones laborales, logrando así declarar paz y salvo de todo concepto, de las pretensiones contenidas en la demanda.

Examinado el expediente, observa esta Judicatura que si bien se aporta contrato de transacción suscrito por las partes en comento, la petición de terminación del proceso, también viene acompañada por memorial de desistimiento de las pretensiones de la presente demanda, que involucra al demandante y demandado; para ello verificamos, que si bien el memorial de desistimiento fue allegado el proceso, inicialmente por la demandada A TIEMPO S.A.S., el mismo fue coadyuvado por el Dr. GERMAN ALONSO MARQUEZ apoderado judicial del demandante, el cual cumple con la facultad de desistir del proceso conforme a lo establecido en el poder otorgado, es por ello, que es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda en el presente asunto, en armonía con lo dispuesto en el artículo 314 C.G.P, sin que se vulnere derecho o

garantía al demandante por colegirse que tiene conocimiento de la presente actuación judicial, el cual es pleno. En consecuencia, se dará por terminado el proceso y no habrá condena en costa por coadyuvancia de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda coadyuvado por la parte demandante, en armonía con lo dicho en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese por terminado el proceso, de conformidad con la considerativa de este auto.

TERCERO: Sin condena en costas por lo dicho en la parte motiva del auto.

CUARTO: Previa anotación en las plataformas digitales, archívese el expediente.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ



Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5a96070babd17149174893915c72cccdcd54ee3082274752473184ee28456e**

Documento generado en 13/10/2023 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>